

LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS: LA TEORÍA Y EL CLICHÉ

EDUARDO RABOSI

Las expresiones estereotipadas, los *clichés*, suelen ser útiles cuando se intenta comprender algo novedoso y no se cuenta con elementos suficientes de apoyo o cuando en una discusión se conviene dejar a un lado cuestiones espinosas concordando en una fórmula sintética o, simplemente, cuando se quiere salir del paso ante una pregunta imprevista.

- "El hombre es un animal racional".
- "La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo."
Democracy is government of the people, by the people.
 - "Una cultura es un conjunto de patrones de comportamiento socialmente adquirido".

La lista puede ser ampliada con facilidad.

No hay nada de malo en apelar a un *cliché*. Cuando el contexto y la situación son propicios, nos permite "cortar camino", "ganar tiempo". Pero es bueno advertir que los *clichés* no surgen de la nada. Suponen, sin excepción, un marco teórico que suele ser compartido por los especialistas. La popularidad del *cliché* tiende a ocultar ese trasfondo técnico. A menudo, las consecuencias de ese olvido suelen ser graves.

La reiteración hace a la esencia del *cliché*, hace que un *cliché* sea tal, es la señal que indica que la fórmula estereotipada puede ser útil en ciertas circunstancias. Quien utiliza un *cliché*, *qua mero cliché*, sólo pretende comprometerse con lo que la fórmula expresa de modo literal. Pero cuando se sa-

le de ese estrecho ámbito utilitario, la actitud debe ser otra. Hay que preguntar, al menos, por el contenido del marco teórico de fondo y por la disposición a asumirlo.

El discurso estándar de los derechos humanos suele incluir *clichés*, fórmulas estereotipadas. La que me interesa analizar es una de las más populares:

Los derechos humanos se han dado en tres generaciones: la primera abarcó los derechos humanos civiles y políticos (fin del siglo XVIII y siglo XIX); la segunda, los derechos humanos económicos, sociales y culturales (siglo XX); la tercera abarca los derechos humanos de solidaridad (años recientes).

Todos la conocemos. Muchos la usan. Recurre como *cliché* en una variedad de contextos, formales e informales, y es compartida por numerosos especialistas que le atribuyen un contenido importante y revelador. No hay duda de que la aceptación masiva en el plano doctrinario ha influido decisivamente en la formación del *cliché*.

La sencillez y obviedad que aparenta tener la tesis de las generaciones de derechos humanos hace que se pasen por alto sus presuposiciones e implicaciones teóricas y prácticas. Mi primer objetivo será, pues, ponerlas de manifiesto. Y como creo que el balance final es negativo, sostendré que conviene dejar la tesis a un lado. Tratar de convencer a sus adictos de que éste es el curso de acción más sensato, será mi segundo objetivo.

I

¿Cómo y por qué se comenzó a hablar de tres generaciones de derechos humanos? La historia se remonta a los comienzos de la década del sesenta cuando tomó forma la idea de regular lo que se dio en llamar "el derecho al desarrollo" (Gros Espiell, 1965a). Las discusiones se prolongaron más de una década e incluyeron otros temas: la paz, el medio ambiente, el patrimonio común de la humanidad, la libre determinación de los pueblos. Como en el caso del desarrollo, se insistió en considerarlos no sólo derechos, sino derechos humanos. Surgió así la necesidad de justificar esta expansión de la extensa nómina ya estatuida en las declaraciones y convenciones internacionales. Se sostuvo entonces que no se trataba de una creación arbitraria, sino de una etapa más del

proceso histórico iniciado a fines del siglo XVIII, con la consagración de los derechos civiles y políticos, y continuado en el siglo XX, con la instauración de los derechos económicos, sociales y culturales. Karel Vasak expuso formalmente la tesis. En un artículo publicado en *El Correo de la Unesco*, escribió:

Los derechos que la Declaración Universal estatuye pertenecen a dos categorías: derechos civiles y políticos, por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales, por otro. Pues bien, cabe preguntarse si la evolución reciente de las sociedades humanas no exige que se elabore una tercera categoría de derechos humanos que el director general de la UNESCO ha calificado de "derechos humanos de tercera generación". Mientras los derechos de primera generación (civiles y políticos) se basan en el derecho a oponerse al Estado y los de segunda generación (económicos, sociales y culturales) en el derecho a exigir al Estado, los derechos humanos de tercera generación que ahora se proponen a la comunidad internacional son los derechos de la solidaridad (Vasak, 1977: 29).

Dos años más tarde, en la lección inaugural de la Décima Sesión de Enseñanza del Instituto Internacional de Derechos del Hombre, Vasak redondeó el planteo:

Tratemos de abarcar el conjunto de la evolución de los derechos del hombre después de haber devenido, con la Revolución Francesa, una noción global (y no ya una serie de conceptos separados) y una noción de parte y *valor universal* (véase la discusión de Emil Boutmy con Georg Jellinek: "Los franceses escribieron para la enseñanza de la humanidad; los norteamericanos redactaron sus Declaraciones para la ventaja y comodidad de sus ciudadanos"). Se advierte que los derechos del hombre formulados globalmente y en dimensión universal al concluir el siglo XVIII, fueron casi exclusivamente derechos civiles y políticos que buscaban asegurar la libertad, permitiendo a los hombres liberarse de las restricciones y limitaciones del antiguo régimen feudal: ellos son los derechos de libertad. Por inspiración socialista y cristiana, con la revolución mejicana y, sobre todo, la revolución rusa, aparecieron los derechos del hombre formulados, también aquí, de modo global y en dimensión universal, al reconocerse los derechos económicos, sociales y culturales: se trata de los derechos de la igualdad... ¿No debería haber derechos del hombre producidos por la evidente fraternidad de los hombres y por su indispensable solidaridad, derechos que los unan en un mundo

límite...? Ésta es el sentido de los nuevos derechos del hombre de la tercera generación" (Vasak, 1979:2. El énfasis en "Fraternidad" es mío).

Pese a la apariencia, la tesis de Vasak dista de ser sencilla: introduce como categoría de análisis la noción de generación; propone una lectura esquemática y abarcativa de la génesis y del desarrollo histórico de la lucha por los derechos; extrapola eventos propios del ámbito legislativo nacional al ámbito internacional; afirma la existencia de diferencias categoriales entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales; admite, implícitamente, que la noción de derecho humano puede extenderse sin límites preconcebidos. En consecuencia, si la admisión de la tesis va a ser el resultado de una decisión fundada, corresponde analizarla y discutirla.

Es posible que esta actitud crítica sorprenda a muchos. La tesis de Vasak ha sido acogida por los especialistas como un artículo de fe que suele ser repetido maquinalmente y sin reservas. Nadie se ha propuesto desarrollarla sistemáticamente, nadie ha intentado perfeccionarla. La aceptación acrítica es tal que ni siquiera la disparidad en el uso que se hace de ella despierta la más mínima inquietud. Algunos especialistas la consideran útil para comprender el debate sobre el contenido y la extensión de los derechos humanos, decidir prioridades e identificar las escuelas de pensamiento y las ideologías que componen la tradición de los derechos humanos desde los tiempos modernos (cfr. Weston, 1985). Para este punto de vista, la tesis es un instrumento apto para el análisis histórico. Otros, en cambio, piensan que la tesis de Vasak ofrece una base firme para categorizar los diferentes tipos de derechos humanos (cfr. Zovatto, 1985). Adviértase que, en este caso, la dimensión histórica pasa a segundo plano: lo que importa es el criterio que la tesis ofrece para elaborar una tipología correcta de los derechos humanos. Hay, por fin, un tercer punto de vista, más cercano a la verdadera intención de Vasak. La tesis legitima el surgimiento de los llamados "derechos de tercera generación", justifica su existencia y, en gran medida, permite fundamentarlos (cfr. Ara Pinilla, 1990). En este caso, el análisis histórico y la categorización resultan secundarios. Lo que importa es contar con una plataforma para ubicar los "nuevos derechos".

El hecho de que una tesis sea interpretada de diferentes maneras, no debe escandalizar. Podría argüirse, con razón, que eso suele ocurrir cuando posee riqueza teórica. Concedo el punto. Pero mi observación apunta a otra cosa. Llama la atención que nadie advierta que el uso que hace de la tesis difiere de otros usos, que nadie se sienta obligado a justificarlo y/o a exigir que otros lo justifiquen. De tal manera, la tesis de Vasak resulta ser un recurso cómodo que cada cual emplea a su manera, sin que importe la ambigüedad que la pluralidad de usos pone de manifiesto.

II

Y bien, ¿qué hay de criticable en la tesis de las generaciones de los derechos humanos? La nómina de temas que he formulado más arriba sirve de guía para responder la pregunta.

A. Según el *Diccionario de la Real Academia*, una generación es "el conjunto de los vivientes coetáneos". La idea implícita es que una generación sucede a otra y que esa sucesión involucre el agotamiento o extinción de la generación anterior. En consecuencia, si tomamos la palabra "generación" en sentido literal, la tesis de Vasak es falsa. Sencillamente, no es cierto que la aparición de una nueva "generación" de derechos humanos haya implicado o implique la desaparición de las "generaciones" anteriores. Algunos autores han señalado el problema (Cançado Trindade, 1994:64; Donnelly, 1989:144). Otros han tratado de evitarlo sosteniendo que la tesis de las generaciones sucesivas de derechos humanos no debe interpretarse como implicando "el olvido, la eliminación o la sustitución de los anteriores por los nuevos" (Gros Espiell, 1985b: 10). La aclaración es adecuada, pero implica reconocer que la palabra "generación" es usada metafóricamente. Vasak podría haber hablado de géneros, castas, especies, familias, líneas, estirpes, troncos o linajes de derechos humanos. ¿Habría tenido entonces la tesis el impacto que tuvo?

Esta crítica no es fundamental, pero tiene importancia. Quien acepta la tesis debe ser consciente de que "ha comprado" una metáfora acerta de la supuesta génesis de algunas supuestas categorías de derechos humanos.

B. Vasak propone una lectura esquemática y global de la génesis y del desarrollo histórico de la lucha por los derechos. ¿Es, además, una lectura correcta? Pienso que no. Cuando se estudia la historia de Occidente a partir del siglo XVIII, prestando atención a los cambios políticos, económicos y sociales, las ideologías y teorías en pugna y la manera como cristalizó el reconocimiento de los derechos en las legislaciones nacionales y en el plano internacional, se descubre un panorama complejo poco propicio para los esquemas globales. Además, se detectan circunstancias concretas que no concuerdan con la lectura propuesta por Vasak.

En primer lugar, los revolucionarios franceses no parcellaron su glorioso lema, "Libertad/Igualdad/Fraternidad"; no se dedicaron a la Libertad y dejaron que eventuales generaciones futuras, en otros lugares del planeta, lidiaran sucesivamente con la Igualdad y la Fraternidad. Se propusieron romper de modo radical con los resabios políticos, económicos y sociales del orden feudal, fundar sobre nuevas bases la legitimidad del orden político y generar un orden social y económico distinto. De tal modo, lo civil, lo político, lo económico y lo cultural se entrelazaron de manera íntima. Por ejemplo, la idoneidad, como único requisito para "las dignidades, puestos y empleos públicos", puso coto al privilegio económico de los aristócratas que monopolizaban los cargos públicos, y el ataque a las asociaciones se propuso romper con los privilegios económicos de gildias y hermandades medievales. Por otra parte, no es cierto que no visualizaron la necesidad de practicar medidas positivas para solucionar problemas económicos y culturales. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, estableció:

Art. 21. La beneficencia pública es una deuda sagrada. La sociedad debe asegurar la subsistencia de los ciudadanos desgraciados, sea proporcionándoles trabajo, sea garantizando los medios de existencia a los que están incapacitados para trabajar.

Art. 22. La instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos.

Medio siglo después, la sección VIII del Preámbulo de la Constitución de 1848 estableció:

La República debe proteger al ciudadano en su persona, su familia, su religión, su propiedad y trabajo, y poner al alcance de cada uno la instrucción indispensable para todos los hombres; debe, por una asistencia fraterna, asegurar la existencia de los ciudadanos necesitados, sea procurando trabajo en los límites de sus posibilidades, sea otorgando en defecto de la familia, asistencia a los que no están en situación de trabajo.

Puede argumentarse que estas cláusulas no hablan de derechos oponibles al Estado, que apelan a la sociedad, la beneficencia y la fraternidad. Creo, sin embargo, que la cuestión no es tan simple. En las dos Declaraciones, los protagonistas son el pueblo francés, el Gobierno, los ciudadanos, la sociedad, la Nación. Hay artículos en los que se distingue la sociedad del gobierno (p. ej., el art. 1º, 1793). Otros en los que la sociedad es asimilada al gobierno (p. ej., el art. 8º, 1793: "La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades"). El argumento es, pues, discutible. Por lo demás, es indudable que en los textos transcritos se reconocen títulos suficientes como para reclamar políticas y medidas que protejan los intereses mencionados. Cabe poner en duda, pues, que durante el largo período que va desde fines del siglo XVII a bien entrado el siglo XX, hayan surgido los derechos civiles y políticos con exclusión de los derechos económicos, sociales y culturales y que no se haya visualizado la necesidad de políticas positivas por parte del Estado en materia económica, social y cultural. Sólo ha habido un mayor afán reglamentarista en favor de los primeros y el encubrimiento de derechos económicos bajo la rúbrica de derechos civiles. El caso típico es el del derecho a la propiedad. Como se sabe, el derecho a la propiedad —un derecho económico, si lo hay— fue conceptualizado como una de las libertades básicas. Explicar cómo fue ello posible excede los límites de este trabajo. Baste decir que la transmutación se debió a un juego ideológico que asoció la libertad natural con la ausencia de límites para la acumulación de capital y la movilidad social y económica. El derecho a la propiedad pasó así a ser un derecho natural básico, necesario para el ejercicio de la libertad natural o derivado de ella (Donnelly, 1989:30). No es casual que la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos

(1776) afirma que "la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad", no la propiedad, son derechos inalienables, y que el derecho a la propiedad aparece como tal, más tarde, en las Enmiendas 5^a (1791) y 14^a (1868) (Galston, 1991:216-231).

En otros escenarios se advierten situaciones paralelas. Las discusiones en Gran Bretaña sobre la extensión del voto sólo en apariencia concernieron a un derecho político. Su verdadera índole fue económica y social. La *franchise* de 1832 tuvo como consecuencia la incorporación a la agenda política de temas relativos a la extensión de los derechos y deberes del Estado en lo económico, social y cultural. Por ejemplo, en un célebre discurso en la Cámara de los Comunes, Thomas Macaulay criticó a quienes aplicaban a las cuestiones políticas y morales "principios que sólo son válidos cuando se aplican a cuestiones comerciales":

Ellos dicen: "Si la libre competencia es buena para los negocios tiene que ser buena para la educación. Dejamos que la provisión de otros bienes, azúcar, por ejemplo, se ajuste por sí misma a la demanda y la consecuencia es que tenemos una provisión mejor de azúcar que si el gobierno tuviera a su cargo proporcionarla. ¿Por qué tenemos que poner en duda que la provisión de instrucción será igual a la demanda, sin la intervención del Estado?"

Nunca hubo una analogía más falsa. Una buena provisión de azúcar es algo que concierne a un hombre individual. Pero que se le provea instrucción es algo que concierne a sus vecinos y al Estado. Si no puede pagar el azúcar, pasará sin ella. Pero no es correcto que porque no pueda pagar por su instrucción, deba quedar sin ella. (18-IV-1847, Cámara de los Comunes. Bullock y Shock, 1956:66-67).

Va de suyo que la legislación fue reflejando paulatinamente este tipo de planteos. Con otras motivaciones, Bismarck desarrolló en Alemania el llamado "socialismo de Estado", creó instituciones como el seguro social y reconoció derechos laborales. Recordemos, también, que el papa León XIII fijó en 1891 la doctrina social de la Iglesia. La *Rerum Novarum* reconoció la necesidad de políticas activas por parte del Estado y los consiguientes derechos de los trabajadores a un salario y condiciones de trabajo dignos.

Los ejemplos pueden multiplicarse. Basten estos comentarios para mostrar la endeblez de la lectura histórica que propone Vasak.

C. La tesis de Vasak sólo toma en cuenta el reconocimiento de los derechos en las constituciones nacionales, a las que atribuye un enigmático valor universal, extranacional. No toma en cuenta, en cambio, los desarrollos producidos en el plano internacional. La omisión es seria porque pasa por alto la falta de simetría que existe entre lo acaecido en uno y otro nivel. En el plano internacional las primeras convenciones internacionales concernieron al trabajo (Organización Internacional del Trabajo, 1919) y son anteriores a las convenciones sobre derechos civiles y políticos. "No hay así un paralelismo *pari passu* —que permita imaginar 'generaciones de derechos'— entre la evolución de la materia en el derecho constitucional y el derecho internacional" (Caçado Trindade, 1994:66).

D. La consecuencia más dañina de la tesis de las generaciones de derechos humanos es que implica y/o brinda un argumento a quienes sostienen que entre los derechos humanos civiles y políticos y los derechos humanos económicos, sociales y culturales existe una diferencia categorial de fondo, una distinción esencial. Vasak la plantea en estos términos:

[Los derechos civiles y políticos son] derechos-tributo de la persona humana, derechos que en lo esencial son oponibles al Estado, de quien se supone una actitud de abstención para que puedan ser respetados... los derechos económicos, sociales y culturales [son] derechos de crédito contra el Estado y la colectividad nacional e internacional organizada, son derechos exigibles al Estado para poder ser realizados... [Los derechos de solidaridad] son nuevos porque son, a la vez, oponibles al Estado y exigibles a él. (Vasak, 1979:21).

De esto se sigue que las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos son distintas. Los Pactos Internacionales respectivos han consagrado la diferencia. En el caso de los derechos civiles y políticos los Estados tienen que respetar y garantizar la vigencia; en el de los derechos económicos, sociales y culturales sólo se comprometen a adoptar medidas progresivas y hasta el máximo de los recursos disponibles. Pero, en realidad, no hay nada en el carácter de los derechos humanos que determine que ello tenga que ser así. Las diferencias entre unos y otros derechos emanan de un planteo ideológico que muchos teóricos han sabido aprove-

char para tratar de mostrar que la diferencia establecida por la legislación positiva refleja en realidad una distinción conceptual profunda: sólo los derechos civiles y políticos son verdaderamente derechos, los derechos económicos, sociales y culturales son, en el mejor de los casos, programáticos. No es difícil mostrar la vacuidad de este planteo. Ni la distinción derechos negativos versus derechos positivos, ni la de derechos estrictos versus ideales utópicos, ni la de derechos genéricos versus derechos específicos logran identificar clases excluyentes de derechos. En verdad, la garantía de la vigencia de un derecho humano supone siempre una política positiva por parte del Estado al diseñar y estatuir el marco institucional y político necesario. (Rabossi, 1993:1995).

Algunos defensores de la tesis de las generaciones de los derechos humanos son conscientes de este problema y para salvar la antinomia que conlleva argumentan que los derechos humanos tienen igual naturaleza pero poseen diferente carácter y, en consecuencia, están sujetos a distintos sistemas de protección (Gros Espiell, 1985b:11-12). Es claro que la estrategia no sirve. El carácter y el sistema de protección definen a cada derecho como tal y si se atribuyen caracteres diferentes a cada especie de derechos, se los coloca en categorías radicalmente diferentes. No hay manera, entonces, de zanjar la diferencia categorial por más que se insista en buscar una naturaleza ontológica común.

E. Hay, por fin, un tema adicional asociado a la tesis de las generaciones de derechos humanos. Concierno a la estrategia de estirar la extensión del concepto de *derecho humano* hasta abarcar casos en los que no se sabe con precisión quiénes son los titulares, cuál es el objeto (el interés jurídico que se protege) y cuál es la índole de la protección jurídica que merecen. No me interesa discutir aquí la índole específica de los llamados "derechos de solidaridad". Lo que importa es la posible afectación del concepto mismo de *derecho humano* que trae aparejada su justificación vía el recurso de las generaciones sucesivas. El concepto de *derecho humano* tiene un significado preciso cuando podemos identificar su titular o titulares, su objeto específico, el mecanismo que hace posible su reclamo, el (los) sujeto(s) pasivo(s) y algún tipo de sanción que su violación pueda traer aparejada. Introducir derechos humanos que no cumplen con estas condiciones no sólo crea

una clase dudosa, sino que proyecta una sombra de duda sobre la clase entera de los derechos humanos. Por lo demás, la estrategia tiene el peligro de que se la puede seguir utilizando indefinidamente para justificar la incorporación de supuestos nuevos "derechos". Sin embargo, es posible apelar a otras estrategias. Por ejemplo, dejar de hablar en estos casos de "derechos" y utilizar otras nociones, como la de *intereses difusos* (Bidart Campos, 1989:340-341).

III

He expuesto hasta aquí las implicaciones teóricas y prácticas más importantes de la tesis de las generaciones de los derechos humanos. He intentado mostrar que la tesis esté basada en una metáfora poco feliz, que propone una lectura inadecuada de la historia, que no conecta con éxito el plano interno con el internacional, que propone una diferenciación categorial de los derechos humanos que además de ser falsa fortalece la posición de quienes niegan la viabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y, por último, que produce una extensión criticable de la noción de *derecho humano*. Estas consecuencias son lo suficientemente graves como para poner la tesis bajo sospecha.

Como he anunciado al comienzo, la conclusión que prefiero es más drástica. Pienso que la tesis carece de un valor teórico efectivo y que, en consecuencia, ha llegado el momento de dejarla a un lado. No sé si convenceré a alguno de sus cultores a que siga mis pasos. Habré logrado en parte mi propósito si consigo, al menos, que revise críticamente las razones por las que la acepta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ara Piñilla, Ignacio (1990), *Los Transformaciones de los Derechos Humanos*, Tecnos, Madrid, 1990.
- Bidart Campos, Germán (1989), *Teoría General de los Derechos Humanos*, Astrea, Buenos Aires, 1989.
- Bulleck, A. y Sheek, M. (comp.) (1995), *The Liberal Tradition. From Fox to Keynes*, Londres, 1995.
- Cañedo Triadade, Antonio (1994), "Derechos de solidaridad" *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, J. R. Cerdas Cruz y R. Nieto Lantua (comp.), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1994.
- Donnelly, Jack (1989), *Universal Human Rights in Theory and Practice*, Cornell, Ithaca, 1989.
- Galston, William (1991), "Practical philosophy and the bill of rights: perspectives on some contemporary issues", *A Culture of Rights*, M. Lacey y K. Haskanssen (comp.), Cambridge University Press, Cambridge, 1991.
- Gros Espiell, Héctor (1985a), "El derecho al desarrollo como un derecho de la persona humana", *Estudios sobre Derechos Humanos*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1985.
- (1985b), "Derechos humanos, derecho internacional y política internacional", *Estudios sobre Derechos Humanos*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1985.
- Habossi, Eduardo (1993), "Los derechos humanos básicos y los errores de la concepción canónica", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 18, 1993.
- (1995), "Los derechos humanos económicos. Crítica a ciertos argumentos liberales", *El Trabajo Filosófico de Hoy en el Continente*, C. Gutiérrez (comp.), Universidad de Los Andes, Bogotá, 1995.
- Vozak, Karel (1977), "La larga lucha por los derechos humanos", *El Correo de la Unesco*, noviembre 1977, págs. 29-32.
- (1979), "Pour les droits de l'homme de la troisième génération: les droits de solidarité", *Leçon inaugurale*, Institut International des Droits de l'Homme, 1979.
- (1984), "Pour une troisième génération des droits de l'homme", en C. Swinarski (comp.), *Essays on International Humanitarian Law and Red Cross Principles in Honour of Jean Pictet*, Martinus Nijhoff, La Haya, 1984.
- Wooten, Burns (1986), "Human Rights", *Encyclopaedia Britannica*, 15ª edición, Encyclopaedia Britannica Inc., Londres, 1986.
- Zovatta, Daniel (1986), "Contenido de los derechos humanos. Tipología", AA.VV., *Educación y Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1986.